



CONSTANCIA: Cartago V., 14 de octubre de 2020 A Despacho de la señora Juez con el escrito de la parte actora en donde solicita requerir al pagador a fin de continuar con los descuentos a la demandada, como también solicita nueva medida cautelar. Sírvase proveer.


YULI LORENA OSPINA GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2014-00181-00
PROCESO: EJECUTIVO (ACUMULADO)
DEMANDANTE: JOSE HERNAN RESTREPO AGUILAR
DEMANDADA: CLAUDIA MARCELA RIZO
AUTO: 2243

En atención a lo solicitado por la parte actora, se dispone requerir a la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en calidad de Pagador, para que en el término de quince (15) días hábiles explique la razón por la cual se suspendieron los descuentos realizados al salario de la demandada CLAUDIA MARCELA RIZON, cuyo embargo les fue comunicado por oficio No. 1884 del 27 de junio de 2014. Por Secretaría procédase de conformidad.

Entretanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593-9 del Código General del Proceso, se DECRETA el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente del salario o contraprestación que a cualquier título reciba la señora CLAUDIA MARCELA RIZO en calidad de Docente adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA en la ciudad de Cali.

Entretanto, como quiera que la obligación del proceso acumulado es la que se halla insoluta, y dado que la última liquidación del crédito aprobada por el Juzgado arrojó \$7.677.154,43, el límite del embargo se fijará en \$11.516.000.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO

SECRETARÍA

Cartago (V), **15 DE OCTUBRE DE 2020**. Se notifica por anotación en **ESTADO** de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria



**MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32335a82510234e1062a573efe1d415289e61b4b74f8d709846c98a56bd28ca8

Documento generado en 14/10/2020 06:36:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**